

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Lunes 17 de Mayo de 1971

Nº 107

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésima Sesión de la Cámara del Senado (concluye) . . . . . **Pág. 1385**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Nómbrese Canciller del Consulado de Nicaragua en los Angeles, Estados Unidos de América . . . . . **1391**

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE MANAGUA**

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua . . . . . **1391**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Solicitud de Concesión para Exploración de Hidrocarburos de Pyramid Oil Company . . . . . **1391**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . **1392**  
 Patente de Invención . . . . . **1394**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **1394**  
 Titulos Supletorios . . . . . **1396**  
 Arriendos de Terrenos Ejidales . . . . . **1399**  
 Solicitud de Donación de Solar . . . . . **1399**  
 Arriendo de Terreno Municipal . . . . . **1399**  
 Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . **1400**  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . **1400**

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**Quincuagésima Sesión de la Cámara del Senado**

(Concluye)

Arto. 16. — La transmisión del título-valor, salvo pacto en contrario, implica no sólo el traspaso de la obligación principal, sino también el de los intereses, dividendos y cualesquiera otras ventajas devengadas y no pagadas. Comprende además las garantías que lo respaldan, sin necesidad de mención especial de

éstas, así como de cualquier otro derecho accesorio.

Arto. 17.—(R) Los títulos-valores representativos de mercaderías especificadas en ellos dan derecho a su poseedor legítimo a pedir la entrega de éstas y la posesión de las mismas y de disponer de ellas de manera exclusiva, mediante la transferencia del título.

La reivindicación de las mercaderías representadas por los títulos a que este artículo se refiere, sólo podrá hacerse mediante la reivindicación del título mismo, conforme las normas aplicables al caso.

Arto. 18. — (R) El embargo, secuestro, prenda y cualquier otro vínculo, afectación o gravamen sobre el derecho consignado en un título-valor o sobre las mercaderías representadas por el misma, no surtirán efecto si no recaen materialmente sobre el título mismo, o se estipulan en él en su caso.

Arto. 19.—(R) El derecho consignado en un título-valor es literal en el sentido de que, en cuanto al contenido, a la extensión y modalidades de ese derecho, es decisivo exclusivamente al tenor del título.

En consecuencia, el deudor no está obligado a más ni el acreedor puede pretender otros derechos que los consignados en el título, a no ser que se invoque una convención distinta entre acreedor y deudor, la cual no afectará a terceros que no fueren parte de la misma.

Los actos que hayan de tener trascendencia sobre el alcance y eficacia del título-valor, deberán constar precisamente en el documento o, en caso necesario, en hoja adherida al mismo.

Arto. 20. — Si hubiere alteración del texto de un título-valor los signatarios posteriores a dicha alteración quedarán obligados en los términos del texto alterado, y los signatarios anteriores conforme el texto original. Se presume, salvo prueba en contrario, que la suscripción ocurrió antes de la alteración.

Arto. 21.—(R) La incapacidad de algunos de los signatarios, de un título-valor, el hecho de que en éste aparezcan firmas falsas o de personas imaginarias, o la circunstancia de que, por cualquier motivo, el título no obligue a algunos de los signatarios, o a las personas que aparezcan como tales, no invalidan ni afectan

las obligaciones derivadas del título en contra de las demás personas que lo suscriben.

Arto. 22.—(R) El título-valor puede estar firmado personalmente por el obligado o por su apoderado o representante. El que no sepa o no pueda firmar sólo podrá obligarse en títulos-valores si éstos los suscriben su apoderado o representante.

Arto. 23.—(R) El que acepte, verifique, otorgue, gire, emita, endose o por cualquier otro concepto suscriba un título-valor en nombre de otro sin poder bastante o facultades legales para hacerlo, se obliga personalmente como si hubiere actuado en nombre propio, sin perjuicio de la responsabilidad penal si cupiere, y si ha pagado, tiene los mismos derechos que habría tenido el pretendido representado. Lo mismo se entenderá del representante que se hubiere excedido en sus poderes.

Arto. 24.—(R) La ratificación tácita o expresa de los actos a que se refiere el artículo anterior, hecha por quien legalmente puede autorizarlos, lo obliga en los mismos términos en que lo habría obligado el firmante, si en realidad fuera su apoderado o representante.

Es tácita la ratificación que resulta de actos que necesariamente impliquen la aceptación de lo hecho y de sus consecuencias, y es expresa cuando en el propio título-valor o en documento distinto se consigne, bajo la firma del interesado, tal reconocimiento.

Arto. 25. — Quien con actos positivos o con omisiones graves haya dado lugar a que se crea, conforme a los usos del comercio, que alguna persona está facultada para suscribir en su nombre títulos-valores, no podrá invocar la excepción a que se refiere la fracción 6 del artículo 26, contra el tenedor de buena fe. La buena fe se presume, pero ello admite prueba en contrario.

Arto. 26.—(R) Salvo las excepciones de carácter procesal, contra las acciones derivadas de un título-valor, el demandado sólo puede oponer al poseedor del título las excepciones siguientes:

- 1.—Las personales que él tenga contra el actor;
- 2.—Las consistentes en la omisión de las menciones y requisitos que el título o el acto en él consignados deban llenar o contener, y que la ley no presuma expresamente o que no se haya satisfecho dentro de los términos señalados en el artículo 7;
- 3.—Las que se funden en el concepto literal del título, y las que con el mismo aparezcan escritas;
- 4.—La alteración del texto del documento o de los demás actos que en él consten, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 20;
- 5.—Las que se funden en la falsedad de la

propia firma del demandado, en el hecho de no haber sido éste quien firmó el documento, o de haber sufrido violencia absoluta en la suscripción o creación de títulos;

- 6.—Las provenientes de defecto de capacidad o de representación en el momento de suscribirse el acto obligatorio en el documento;
- 7.—Las basadas en error, dolo, coacción o amenaza en la suscripción, emisión o transferencia del título, pero sólo al poseedor que conozca el vicio al momento de la adquisición;
- 8.—Las que se funden en la *cancelación del título o en la suspensión de su pago*, ordenadas judicialmente; y
- 9.—La de prescripción y la de caducidad y las que se fundamenten en la falta de las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción.

Además, el demandado puede oponer al poseedor del título las excepciones personales que tenga contra los anteriores poseedores, pero solamente cuando al adquirir el título, el poseedor haya obrado intencionalmente en daño de dicho demandado.

Arto. 27.—(R) Cuando la declaración principal del título consista en un reconocimiento o negocio declarativo, deberá enunciarse en el documento la relación jurídica que le sirva de base; y, dentro de los límites de la literalidad, la regulación de la declaración principal queda sujeta a las normas propias de la relación jurídica enunciada. (/)

En esta clase de títulos, las excepciones derivadas de la relación jurídica constituirán excepciones literales, y las derivadas del negocio de entrega o trasmisión del título, constituirán excepciones personales.

Arto. 28.—(R) Salvo los casos indicados por la ley, cuando el título-valor contenga una promesa u orden incondicionadas de pagar una cantidad determinada de dinero o de mercadería genérica, la mención que se haga en el documento de la causa o de la relación jurídica que le dio origen, no afectará el contenido literal de la promesa u orden, sin perjuicio del valor probatorio que la mención tuviere entre las partes de dicha causa o relación jurídica.

En esta clase de títulos las excepciones derivadas de la relación jurídica que dio origen al título-valor, o del negocio de entrega o transmisión del mismo, constituirán excepciones personales.

Arto. 29.—(R) Para los efectos del artículo anterior, la cantidad a pagarse es una cantidad determinada aunque deba cubrirse:

- 1.—Con intereses;
- 2.—En abonos determinados; y

3.—En abonos determinados con la indicación de que, al no pagarse unos de ellos, se podrá exigir el pago total.

Arto. 30.—(R) Si de la relación jurídica que dio origen a la emisión o transferencia de un título-valor se deriva una acción causal, ésta subsistirá no obstante la emisión o transmisión de dicho título, salvo que se pruebe que hubo novación, no entendiéndose por tal la sola emisión o transferencia del título-valor.

La acción mencionada no procederá sino después de que el título-valor hubiere sido presentado inútilmente para el ejercicio del derecho en él consignado y siempre que el tenedor hubiere ejecutado los actos o formalidades necesarias para que el demandado conserve las acciones que pudieren corresponderle en virtud del título. Para acreditar tales hechos valdrá cualquier medio de prueba.

El tenedor no podrá ejercer la acción causal anteriormente mencionada, sino *restituyendo el título al deudor*, o bien depositándolo en el juzgado competente o en una institución bancaria a la orden del mismo juzgado.

Arto. 31.—(R) Cuando el tenedor haya perdido, por prescripción, caducidad o cualquiera otra causa, la acción cambiaria derivada del título-valor contra todos los obligados y no tenga acción causal contra los mismos, puede reclamar al emisor, aceptantes o endosantes por las sumas que se hayan enriquecido sin justa causa en su daño. Este mismo derecho tendrá por cualquier suma que quedase al descubierto, y sólo por ese monto, aun en el caso del ejercicio de cualesquiera de las expresadas acciones cambiarias y causales.

Esta acción prescribe en un año contado desde el día en que se extinguió la acción derivada del título-valor.

Arto. 32. — Los títulos-valores dados en pago se presumirán recibidos "salvo buen cobro".

Arto. 33.—(R) Todos los suscriptores de un mismo acto en un título-valor se obligarán solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confiere a quien paga, respecto a los demás que firmaron el mismo acto, sino los derechos y las acciones que competen al deudor solidario contra los demás *co-obligados*; pero deja expeditas las acciones cambiarias que puedan corresponder contra los otros obligados.

Arto. 34. — El título-valor extendido o endosado y/o a favor de determinadas personas, significará propiedad total de cualquiera de esas personas, sin derecho a reclamo por actos unipersonales de cobro o disposición. En caso de muerte el único dueño será el superviviente.

Esta misma disposición se aplicará a todo depósito o acto mercantil hecho y/o a favor de dos o más personas.

Arto. 35. — Los títulos en serie llevarán dos

firmas por lo menos y una de ellas será autógrafa.

Arto. 36.—(R) La representación para suscribir títulos-valores se confiere:

- a) Mediante poder notarial con facultad expresa para ello, salvo los poderes generalísimos que no necesitarán esa facultad;
- b) Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de operar el representante.

En el caso del acápite a), la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción b) sólo respecto de aquella a quien se ha dirigido la declaración escrita.

En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los consignados por el mandante en el instrumento o declaración respectiva.

Arto. 37. — Mediante el aval se podrá garantizar en todo o en parte el pago de un título-valor.

Arto. 38.—(R) El aval deberá constar en el título mismo o en hoja adherida a él. Se expresará con la fórmula por aval u otra equivalente y deberá de llevar la firma de quien lo presta. La sola firma puesta en el título, cuando no se le pueda atribuir otra significación, se tendrá como firma de avalista.

Arto. 39. — A falta de mención de cantidad se entenderá que el aval garantiza el importe total del título.

Arto. 40. — El avalista quedará obligado en los términos que corresponderían formalmente al avalado, y su obligación será válida aun cuando la de este último no lo sea.

Arto. 41. — En el aval se debe indicar la persona por quien se presta. A falta de indicación se entenderán garantizadas las obligaciones del suscriptor que libere a mayor número de obligados.

Arto. 42.—(R) El avalista que pague, adquiere los derechos derivados del título-valor contra la persona garantizada y contra los que sean responsables respecto de esta última por virtud del título.

Arto. 43. — Los títulos-valores emitidos en serie pueden ser reunidos en un título múltiple, y los títulos múltiples pueden ser fraccionados en varios títulos de tipo menor, a petición y a costa del poseedor.

Arto. 44. — Los títulos-valores creados en el extranjero tendrán las consideraciones de títulos-valores si llenan los requisitos mínimos que esta ley establece.

Arto. 45. — Las disposiciones de esta ley no se aplican a las boletas, contraseñas, fichas u otros documentos que no estén destinados a circular y sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene el derecho de exigir la prestación que en ellos se consigna.

## TITULO II

## DIVERSAS CLASES DE TITULOS VALORES

## CAPITULO I

*Disposiciones comunes*

Arto. 46.—(R) Los títulos-valores según su ley de circulación pueden ser al portador, a la orden y nominativos.

Arto. 47. — Los títulos-valores al portador y los nominativos son recíprocamente convertibles de un tipo a otro a petición y a costa del poseedor, salvo lo dispuesto en el artículo 51 del capítulo siguiente o que la mencionada convertibilidad haya sido expresamente excluida por el emiteente o por la ley.

## CAPITULO II

*De los Títulos al Portador*

Arto. 48. — Son títulos al portador los no expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula "AL PORTADOR".

Arto. 49. — La transferencia de un título al portador se opera con la simple entrega del título.

Arto. 50. — El poseedor de un título al portador se legitima para el ejercicio del derecho en él consignado con sólo la presentación del título.

Arto. 51. — Los títulos al portador que contengan la obligación de pagar alguna suma de dinero no podrán ser emitidos sino por los casos y conforme los requisitos establecidos expresamente por la ley. Los títulos que se emitan en contravención a este artículo no producirán efecto como títulos-valores, y el emisor será penado por el Juez Civil del Distrito respectivo con multa de un tanto igual al importe de los títulos emitidos.

Esta multa será a favor del Fisco, y aplicada de oficio o a pedimento de parte mediante procedimiento gubernativo y será apelable la resolución ante el superior respectivo. Todo sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el emisor conforme el Código Penal.

## CAPITULO III

*De los Títulos a la Orden*

Arto. 52. — Son títulos a la orden los expedidos a la orden de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento, o a favor de dicha persona o a su orden.

Arto. 53. — La transferencia del título a la orden se opera mediante endoso y entrega del título.

También podrán transmitirse por medio diverso del endoso.

Arto. 54.—(R) La adquisición de un título a la orden por medio diverso del endoso produce los efectos de una cesión ordinaria.

La cesión confiere al cesionario del título a la orden el mismo derecho del cedente y lo sujeta a las excepciones personales que el obliga-

do podría oponer al autor de la transmisión antes de ésta.

El adquirente de un título a la orden tendrá derecho a pedir al obligado que consigne la transmisión en el título mismo; también podrá hacerlo el Juez competente, una vez que la adquisición esté comprobada previamente.

Quien adquiere el título a la orden por causa de muerte tendrá los mismos derechos que su *causante* y ocupará su lugar.

Arto. 56. — El adquirente del título a la orden en virtud de sentencia o de ejecución forzosa, puede suplir el endoso con la constancia de la adquisición puesta por el Juez respectivo en el documento o en hoja adherida al mismo.

La constancia puesta por el Juez se tendrá como endoso para los efectos de la legitimación.

Arto. 56.—(R) El endoso debe constar en el título mismo o en hoja adherida a él y llenará los siguientes requisitos:

- a) El nombre del endosatario;
- b) La clase del endoso;
- c) El lugar y la fecha; y
- d) La firma del endosante o de su legítimo apoderado, señalando la fecha, número del poder y Notario ante quien fue otorgado.

Arto. 57. — Si se omite el primer requisito del artículo anterior, se conceptuará que el endoso está hecho en blanco; si se omite la clase del endoso, se presumirá que el título fue transmitido en propiedad; si se omitiere la expresión del lugar se presumirá que el endoso se hizo en el domicilio del endosante; y la omisión de la fecha hará presumir que el endoso se realizó el día en que el endosante adquirió el título.

La falta de firma hará que el endoso se considere inexistente.

Arto. 58. — El poseedor del título a la orden se legitima para el ejercicio del derecho en él consignado, a base de una serie no interrumpida de endosos, aún cuando el último endoso sea en blanco.

Arto. 59.—(R) Será una serie no interrumpida de endosos aquella en la que cada endosante sea endosatario en el endoso inmediato anterior, siempre que el endosante del primer endoso sea el tenedor en cuyo favor se expide el título. Caso que entre los endosos esté uno en blanco, se *considerará* que el firmante del endoso posterior ha adquirido el título por efecto del endoso en blanco. Para los efectos de este artículo, los endosos tachados se *considerarán* como no escritos.

Arto. 60. — El tenedor endosatario de un título-valor podrá testar los endosos posteriores a aquél en que él sea endosatario, o endosar el título sin testar dichos endosos.

Arto. 61. — El endoso debe escribirse sobre el título respectivo o en hoja adherida al mismo, y deberá contener la firma del endosante o de la persona que lo haga en su representación.

Arto. 62. — Es válido el endoso, aún cuando no contenga el nombre del endosatario.

El poseedor de un título endosado en blanco puede llenar el endoso con su propio nombre o con el de otra persona, o bien puede endosar de nuevo el título o trasmitirlo a un tercero mediante su entrega sin llenar el endoso o sin extender uno nuevo.

El endoso al portador produce los efectos del endoso en blanco.

Arto. 63. — El endoso debe ser puro y simple. Cualquier condición puesta al endoso se tiene como no escrita, y el deudor puede cumplir las prestaciones consignadas en el título a favor del endosatario o a su orden, aunque no se haya cumplido la condición.

El endoso será incondicionado aún cuando haga referencia al negocio que originó el endoso.

Arto. 64. — El endoso parcial es nulo, pero cuando el título ha sido pagado en parte, puede ser endosado por el saldo.

Arto. 65.—(R) El endoso constituye a quien lo hace en garante solidario del pago de la obligación; sin embargo, puede consignar que trasmite el título *sin responsabilidad de su parte*, lo cual significa que no garantiza la solvencia del emisor, sino tan sólo la existencia legal del título y que es dueño legítimo, o apoderado de dicho dueño en su caso.

Arto. 66. — El endosante contraerá obligación autónoma, frente a todos los tenedores posteriores a él; pero podrá liberarse de su obligación cambiando mediante la cláusula "sin mi responsabilidad" u otra equivalente, agregada al endoso; también puede prohibir un nuevo endoso mediante la inserción en su texto de las cláusulas "No a la Orden" o "No negociable".

Arto. 67. — El endoso en procuración se otorgará con las cláusulas en *procuración de poder, al cobro, u otra equivalente*. Este endoso conferirá al endosatario las facultades de un apoderado para cobrar el título judicial o extrajudicialmente, y para endosarlo en procuración. El mandato que confiere este endoso, no terminará con la muerte o incapacidad del endosante, y su revocación no producirá efectos frente a tercero, sino desde el momento en que se anote su cancelación en el título o se tenga por revocado el mandato judicialmente.

Arto. 68. — El endoso en garantía se otorgará con las cláusulas en *garantía, en prenda u otra equivalente*. Constituirá un derecho prendario sobre el título y conferirá al endosatario, además de sus derechos de acreedor prendario, las facultades que confiere el endoso en procuración.

No podrán oponerse al endosatario en garantía las excepciones personales que se hubieran podido oponer a tenedores anteriores, a menos que el endosatario al adquirir el título haya obrado intencionalmente en daño del deudor.

Arto. 69. — El endoso posterior al vencimiento no producirá más efectos que los de una cesión ordinaria.

Salvo prueba en contrario, el endoso sin fecha se presume hecho antes de la fecha del vencimiento.

Arto. 70. — El obligado no podrá exigir que se le compruebe la autenticidad en los endosos; pero deberá identificar al último tenedor y verificar la continuidad de los endosos.

Arto. 71. — Cuando en el título a la orden existen varios obligados en distinto grado el pago hecho por el suscriptor del título o por el obligado directo, extingue todas las obligaciones derivadas del mismo.

El pago hecho por cualquier otro obligado sólo extinguirá la obligación del que paga y de los obligados que en caso de pagar tendrían acción contra éste. En este caso el recibo puesto en el título por el poseedor legitimado operará la transferencia del título a favor del obligado que paga, con los mismos efectos del endoso sin responsabilidad.

Arto. 72. — Los títulos-valores pueden transmitirse por recibo de su importe extendido en el mismo documento, o en hoja adherida a él, a favor de algún responsable de los mismos cuyo nombre debe hacerse constar en el recibo. Esta transmisión produce los efectos de un endoso sin responsabilidad.

#### CAPITULO IV

##### De los Títulos Nominativos

Arto. 73 — Son títulos nominativos los expedidos a favor de una persona determinada cuyo nombre, por expresarlo el título mismo o prevenirlo la ley, se consigna a la vez en un registro que debe llevar el emisor.

Arto. 74.—(R) Todo emisor de títulos nominativos cuyo registro no esté regulado por una ley especial, deberá llevar un libro de Registro en el cual se asentará el nombre de la persona a cuyo favor se expide, la razón de haberse entregado el título y todos los cambios posteriores.

El incumplimiento de esta disposición por parte del emisor obliga a éste al pago de los daños y perjuicios que causare.

Arto. 75. — La transferencia del título nominativo se opera mediante la presentación del título al emisor, y la anotación del nombre del adquirente en el título y en el registro del emitente, o con libramiento de un nuevo título extendido a nombre del adquirente, de cuyo libramiento se debe hacer anotación en el registro.

La transferencia puede hacerse a solicitud del titular enajenante, o bien a solicitud del adquirente que pruebe su derecho mediante documento auténtico. Lo mismo se observará para la constitución de derechos reales sobre el título. Las anotaciones en el registro y en el título se harán por el emisor.

El emitente que realizara la transferencia en los modos indicados en este artículo queda exonerado de responsabilidad, salvo el caso de culpa.

Arto. 76. — El poseedor de un título nominativo se legitima para el ejercicio del derecho en él consignado a base de la presentación del título y de la anotación conforme al nombre del poseedor en el título y en el Registro del emisor.

Arto. 77. — Salvo disposición distinta de una ley, el título nominativo puede ser transferido también mediante endoso y entrega del título.

La transferencia del título nominativo mediante endoso tiene plena eficacia entre las partes, pero no la tendrá respecto del emisor y terceros mientras no se haga la anotación de ella en el registro.

Arto. 78. — El endosante que aparece como poseedor del título nominativo a base de una serie no interrumpida de endosos de conformidad con el artículo 59, tiene derecho mediante la presentación del título, a obtener la anotación de la transferencia en el registro del emitente.

En lo que no está expresamente reformado serán aplicables al endoso del título nominativo las reglas del capítulo anterior.

Arto. 79.—(R) Ningún vínculo sobre un título de crédito produce efectos respecto del emisor y de los terceros, si no resulta de la correspondiente anotación sobre el título y en el registro".

Después de haber sido aprobado este Arto. 79, último del Capítulo IV — DE LOS TÍTULOS NOMINATIVOS, manifestó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que en vista de que el proyecto de ley era bastante extenso, se discutiría por etapas; y siendo la hora bastante avanzada, se suspendería su discusión para continuarla en la siguiente sesión.

8° — A continuación se procedió a elegir la Junta Directiva que fungirá durante el período del 15 de enero al 14 de abril de 1971, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Don Gustavo Raskosky  
Vice-Presidente, Hon. Sen. Dr. Cornelio H. Hüeck

Primer Secretario, Hon. Sen. Don Pablo Rener.  
Segundo Secretario, Hon. Sen. Dr. Carlos José Solórzano Rivas

Primer Vice-Secretario, Hon. Sen. Dr. Constantino Mendieta R.

Segundo Vice-Secretario, Hon. Sen. Dr. Rodolfo Abaúza Salinas.

9° — Mediante la anuencia de la Cámara, solicitada por el honorable Señor Presidente, se pasó seguidamente a discutir, en primer debate, el proyecto de ley tendiente a declarar Monumento Histórico Nacional la Iglesia Parroquial de San Nicolás de Tolentino, de la ciudad de La Paz Centro, en el Departamento de León.

Leído en lo general el dictamen, y puesto a discusión junto con el proyecto, se aprobó por unanimidad.

En lo particular, se leyeron y aprobaron sin objeción alguna los Artos. 1°, 2°, 3° y 4° que constituyen el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate, dispensándosele, a moción del honorable Senador Rener, secundada por el honorable Senador García Reyes, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó, por lo tanto, definitivamente aprobado.

10. — Hizo moción el honorable Señor Presidente, Senador Mendieta, para que le fuera dispensado el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada. Dicha moción, fue acogida por unanimidad.

11. — Solicitó la palabra el honorable Senador Chávez, preguntando a la Presidencia por qué no se discutía el punto tercero de la Agenda, relativo a disponer por cuenta del Estado la educación de los niños integrantes del equipo de Base-Ball CHINANDEGA, que consideraba de mucha importancia. Respondiéndole el honorable Senador Mendieta, que tal como lo había explicado antes, la Comisión respectiva no había emitido aún su dictamen y por esa razón era que se había hecho figurar en la Orden del Día, condicionado a la presentación del mismo.

12. — Agregó el honorable Senador Mendieta, que al terminar su período como Presidente deseaba agradecer a sus apreciables compañeros la confianza en él depositada al designarlo para fungir como tal; rogándoles dispensarlo por cualquier molestia involuntaria que pudiera haber ocasionado a los honorables Senadores durante el ejercicio de la Presidencia.

13. — Se levantó la sesión, manifestando el honorable Señor Presidente de la Cámara, que serían citados para la próxima en su oportunidad, por la nueva Directiva.

Constantino Mendieta R.,  
Presidente.

Pablo Rener,  
Secretario.

Eduardo Rivas Gasteazoro,  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### Nómbrese Canciller del Consulado de Nicaragua en los Angeles, Estados Unidos de América

"No. 22

El Presidente de la República,

Acuerda:

- 1o. Nombrar a la Señorita Mayra Bolaños Garay, Canciller del Consulado de Nicaragua en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.
- 2o. El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, seis de mayo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

### Administración de Aduana de Managua

#### AVISO DE SUBASTA EN ADMINISTRACION DE ADUANA DE MANAGUA

Reg. 2401—O — 6955 — 13 — V — 71 — L

A las nueve de la mañana del día Jueves veinte de Mayo del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en pública subasta 202 lotes de mercancías — *abandonadas y caldas en comiso*— de diferentes clases. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua, la lista detallada de las mercancías que se rematarán, con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., 12 de Mayo de 1971. — LEON DEBAYLE, Director General de Aduanas.

1

### Ministerio de Economía, Industria y Comercio

#### Solicitud de Concesión para Exploración de Hidrocarburos de Pyramid Oil Company

Reg. No. 2170 — R/F 846824 — ₡ 816.00

Dirección General de Riquezas Naturales: Señor Ministro de Economía, Indus-

tria y Comercio: Yo, *Félix Esteban Guandique*, mayor de edad, viudo, Abogado, de este domicilio, ante Ud. presento mis respetos y expongo:

Según Poder que le presento, justifico que soy Apoderado de Corporación conocida con el nombre de "*Pyramid Oil Company*", la cual es una Sociedad que ha sido constituida de conformidad con las Leyes del Estado de California, Estados Unidos de América.

De conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, de fecha dos (2) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), por medio de este memorial, solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación de este Ministerio y de esta Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorgue a mis representados, una Concesión para la Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) o sus productos de un área o zona que de hoy en adelante denominaré "RIO SAN JUAN", ubicada en la zona del Atlántico de más o menos Ciento cuatro mil trescientas quince (104.315) hectáreas de superficie y que tendrá como límites y descripciones los siguientes: Al Norte con el Paralelo 11° 03'; al Oriente con el Océano Atlántico; Al Sur el Río San Juan desde su desembocadura en el Atlántico hasta llegar a su intersección con el meridiano 84° 00' y al Poniente con el Meridiano 84° 00' y su Poligonal es la siguiente: Comenzando en la intersección del meridiano 84° 00' con el Paralelo 11° 03' Norte y caminando sobre este Paralelo se miden aproximadamente 21.70 kilómetros hasta llegar a la Costa del Océano Atlántico; después siguiendo la línea de esa Costa con dirección Sur, hasta su intersección con el Río San Juan. Después se sigue la línea divisoria fronteriza entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica hasta llegar a la intersección de dicha línea fronteriza con el meridiano 84° 00'; desde este punto con dirección norte se sigue sobre dicho meridiano hasta llegar al punto de partida.

El área comprendida, como ya dije, es de Ciento cuatro mil trescientas quince hectáreas (104.315 Htrs.).

La Exploración que se proponen llevar a cabo mis representados en el área arriba descrita, consiste en los estudios de campo, geológicos, con examen de las capas terrestres y determinación del subsuelo por cualquier medio científico, incluyendo el uso del magnetómetro y operaciones sísmicas en el agua y áreas de la Concesión.

Debo manifestar que para llevar a cabo

esos trabajos de exploración y en su caso, los de Explotación, mis representados cuentan con el respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término esos mismos trabajos de exploración y de Explotación. Presento las cartas del Bank of América Oficina de Ventura — California, Estados Unidos de América que justifican las expresadas circunstancias o sea las de solvencia y responsabilidad económica de mis representados, y de la completa capacidad técnica del personal al servicio de mis representados, que la hacen apta para emprender y llevar a cabo los trabajos de Exploración, y en su caso, los de Explotación correspondientes.

Para cumplir con las prescripciones de la Ley Nicaragüense, expresamente manifiesto de que mis representados o sus sucesores, se sujetan a la jurisdicción de las autoridades Administrativas y Judiciales de este país, así como de que prestarán acatamiento a las disposiciones de sus mismas leyes.

De igual modo y en obediencia a las Reglas establecidas en las Leyes, declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión que se obtenga, existe ningún interés de parte de ningún Gobierno o Estado Extranjero, y que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Por virtud de esta solicitud, para una Concesión de Exploración, declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorga el Art. 31 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, o sea que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, una Concesión de Explotación de la riqueza natural mencionada en este memorial.

Junto con este memorial agrego los siguientes documentos:

- a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Corporación por quien hablo.
- b) Estatutos de la misma Corporación. Este documento y el anterior ya van debidamente inscritos por el Registrador Público Mercantil de Managua y de ambos agrego una fotocopia para que se conserven en su oficina y se me devuelvan los originales.
- c) Un Mapa de Nicaragua donde he indicado la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud.
- d) Un ejemplar del Croquis de la zona o área solicitada, que suministra las in-

formaciones requeridas por la Ley y demás características pertinentes.

- e) Un informe técnico que justifica la exploración que se solicita.
- f) Solvencia Fiscal de mis representados.

Ruego muy respetuosamente que esa Dirección se sirva acordar cual debe ser la cuantía del Depósito de Costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la Boleta o Minuta correspondiente.

Señaló para oír notificaciones mi Oficina de Abogado sobre la Sexta Calle Nor-Oeste Casa Número Doscientos Tres.

Managua, D. N., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno. — (f) Félix E. Guandique.

Presentado por el Doctor Félix Esteban Guandique a las diez de la mañana del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

3 3

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Marcas de Fábrica

Reg. No. 1927 — R/F 828634 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Unidos Centroamericanos, Sociedad Anónima, Managua, solicita registro marca:

REPEL-X

Clase: 7.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 abril 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos M., Secretario.

3 3

Reg. No. 1988 — R/F 836529 — Valor ₡ 45.00

Borden Inc., solicita registro marca:

"BOSPRO"

Para: Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete enero, mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. No. 1987 — R/F 836531 — Valor ₡ 45.00

The Royal Bank of Canada, solicita marca de Servicio:

"R O Y A L"

Para: Servicios Bancarios.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte marzo mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. No. 1986 — R/F 836530 — Valor ₡ 45.00

The Royal Bank of Canada, solicita registro Marca:

"R O Y A L"

Para: Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., dos marzo mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. No. 1983 — R/F 836497 — Valor ₡ 90.00  
The Procter & Gamble Company solicita registro marca:

**Off-Shoot**



Clase 8.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciséis abril mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 3

Reg. No. 1906 — R/F 828535 — Valor ₡ 90.00  
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro marca:



Clases: 4, 5, 6, 7, 10, 13, 18, 19, 23, 35, 47.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 abril 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos, Secretario.

3 3

Reg. No. 1984 — R/F 836496 — Valor ₡ 45.00  
Douglas Stuart Howay solicita registro Marca:  
**E D U J U E G O S**

Clase 25.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciséis abril mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 3

Reg. No. 2172 — R/F 847365 — Valor ₡ 45.00  
Velia Matus, solicita Registro Marca:  
**"G E R O V I T A L"**

Para: Clase 9.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, tres de mayo de mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 2

Reg. No. 2166 — R/F 846988 — Valor ₡ 45.00  
Instituto Bioquímico Italiano, solicita registro de marcas:  
**"COTIASI" "VITACICLINA" "TAUGLICOLO"**  
**"AMPICILINA I B I" "EPAREMA"**

Para: Clase 9.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 de

mayo 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 2

Reg. No. 2137 — R/F 844467 — Valor ₡ 45.00  
Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de CV solicita registro de:  
**SalZina**

Para: Clase 49.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés abril mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 2

Reg. No. 2136 — R/F 844466 — Valor ₡ 45.00  
Tabacalera Nacional S. A., solicita registro de:  
**VISANT DANLYS**

Para: Clase 20.

Registro Propiedad Industrial. Managua, abril veintitrés de mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 2

Reg. No. 2135 — R/F 844465 — Valor ₡ 45.00  
Corporación Bonima, S. A., solicita registro de:  
**F R I S C O**

Para: Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. Managua, abril veintitrés de mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 2

Reg. No. 2134 — R/F 844464 — Valor ₡ 45.00  
Distribuciones Astro de Centroamérica S. A. de CV solicita registro de:  
**F U R I A**

Para: Clases 8 y 9.

Registro Público Propiedad Industrial. Managua, veintitrés abril de mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 2

Reg. No. 2132 — R/F 845122 — Valor ₡ 45.00  
ESB Incorporated, solicita registro de:  
**"IRONCLAD"**

Para: Clase 24.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciséis abril mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 2131 — R/F 845125 — Valor ₡ 45.00  
Bristol-Myers Company, solicita registro marcas:

**"ALPHA KERI" "FOSTEX" "BALNEOL"**  
**"CEFATREX", "LOPITREX"**

Para: Clases 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciséis, abril de mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 2130 — R/F 845123 — Valor ₡ 45.00  
Kali-Chemie Aktiengesellschaft, solicita registro de:

**"PANKREOFLAT"**

Para: Clase 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete abril, mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 2129 — R/F 845124 — Valor ₡ 45.00  
General Chemicals and Cosmetics Limited, solicita registro de:

"CLARITY"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete abril, mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 2139 — R/F 844463 — Valor ₡ 135.00  
Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de CV solicita Registro de:



# Panda

"H I L L' S"

Clase. 49.

Registro Propiedad Industrial. Managua, abril veintitrés de mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 2

Reg. No. 2140 — R/F 844462 — Valor ₡ 135.00  
Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de CV solicita Registro de:



Para: Clase 49.

Registro Propiedad Industrial. Managua, abril veintitrés de mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 2

## Patente de Invención

Reg. No. 2133 — R/F 845121 — Valor ₡ 45.00  
Sydney Edward Tilby, solicita patente Invención:

## "METODO APARATO PARA PROCESAMIENTO DE CAÑA DE AZUCAR"

Caso: T-3.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 2361 — R/F 860677 — ₡270.00

Diez mañana veintinueve Mayo corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica a dos leguas y media al Oriente de esta ciudad, sobre camino que conduce a Sabana Grande, lote terreno una manzana extensión, linda: Norte, camino enmedio, Encarnación Rojas; Sur, Francisco Pastora Gutiérrez; Este, Francisco Pastora Gutiérrez; y Oeste, Encarnación Rojas. Con las siguientes mejoras: Edificio acero prefabricado "Tamenic", cien pies largo por cuarenta ancho; un galerón bodega arrimado al edificio principal antes descrito, también acero prefabricado "Tamenic", sesenta pies largo por veintidós pies ancho; oficinas y bodegas adyacentes al edificio principal, hechas bloques, madera y zinc, comprende tres oficinas con respectivos baños y servicios higiénicos; una casa bloques, madera y zinc para cuidador; un pozo con su bomba y tanque agua, capacidad mil galones e instalaciones eléctricas y tuberías aguas potables. Inscrita así: N° 50.051, asiento 1°, folios 38/39, tomo 741, Registro Público Managua. Base ₡125,000.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra "Trailers y Equipo Agrícola Industrial, Sociedad Anónima" y otros.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, once de Mayo de mil novecientos setentiuono. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 1

Reg. 2362 — R/F 860675 — ₡225.00

Cuatro tarde treintiuono Mayo corriente local despacho subastaráse: a) "Cañada Buena", novecientos catorce hectáreas y mil metros cuadrados extensión, jurisdicción Mateare este Departamento, lindando: Oriente, terrenos Francisco Fonseca y Manuel Vargas; Norte, ídem; Poniente, José Dolores Gómez y Sur, Arroyo Mateare; inscrita N° 1897, asiento 9, folios 166/168, tomo 218, Registro Público Managua, y b) "El Porvenir", compuesta lote cincuenticuatro manzanas extensión, lindando: Norte, finca Miguel Guerrero; Sur y Occidente, "San Ildefonso"; y Oriente, finca Miguel Guerrero; lote ciento cuarenta manzanas, lindando: Norte, tierras de "La Rayo"; Sur y Oriente, Manuel Fernández Montalván; y Poniente, Manuel y Marcelino Guerrero; jurisdicción Nagarote; siguiente inscripción: N° 18086, asiento 4°, folios 149/150, tomo 287 y N° 21010, asiento 3°, folios 152/154, tomo 287, Registro Público Departamento León.

Base subasta: Ciento siete mil quinientos diez córdobas y veinticinco centavos.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Roberto Baltodano Lacayo.

Managua, D. N., diez Mayo mil novecientos setenta y uno. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. —  
3 1

Reg. 2354 — R/F 831523 — ₡ 135.00

Once mañana veintiocho corriente mes, subastaráse séptima parte sin determinarse, de la finca El Laberinto, de seiscientos manzanas; jurisdicción Pueblo Nuevo: Norte, Prudencio López; Sur, Sitio Carrizo Moro; Oriente, Sitio San Juan de Morolica; Poniente, El Colorado de los Castillo.

Base: Diecinueve mil quinientos sesentitrés córdobas con treinta y un centavos.

Oyense posturas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Ernesto López Rodríguez.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez Mayo mil novecientos setentiuono. — Lineado — sin determinarse — Vale. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío. 3 1

Reg. 2355 — R/F 831502 — ₡ 90.00

Once mañana dos Junio subastaráse diez manzanas jurisdicción Condega: Oriente, Poniente, Fabio González; Norte, Jerónimo Casco; Sur, Fabio González.

Base: Cuatro mil ochenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: José Vicente Pérez a Jesús Acuña Peralta.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez Mayo, mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío. 3 1

Reg. 2352 — R/F 831524 — ₡ 90.00

Once mañana ocho Junio, subastaráse casa solar en Ocotal: Norte, Joaquín Lovo; Sur, Juana Castillo de Paguaga; Oriente, Reynaldo Zúñiga; Occidente, Alicia de Castillo.

Base: Diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Zacarías López a Alfredo Moreno y Rosario de Moreno.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Abril mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío. 3 1

Reg. No. 2283 — R/F 859829 — Valor: ₡ 225.00

Cuatro tarde veinticinco de mayo corriente año, este Juzgado subastaráse inmueble; Finca urbana este ciudad, casa solar, linderos: Oriente, predio, Juan José Vanegas, calle enmedio; Poniente y Sur, predio Artemisa Miranda de Bell; Norte, predio Agapito Vallecillo finca urbana ciudad León casa solar; Norte, Julio C. Barreto; Sur, Francisco Reyes; Este, Sucesión Pereira y Oeste Erlinda Chavarría. Primer Inmueble Inscrito Registro este Departamento número cuatro mil cuatrocientos nueve, Asiento tercero, folios setenta y tres y siguiente del tomo ciento veintiocho. Segundo Inmueble inscrito número trece mil seiscientos cincuentiocho, asiento cuarto, folio doscientos treinta y uno del tomo ciento setenta y cuatro Registro de la Propiedad León.

Base total: ₡ 41.718.03.

Ejecutante: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua.

Ejecutado: Evenor Madriz Vargas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Dr. Ricardo Duarte Moncada, Abogado y Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. 3 3

Reg. 2365 — R/F 860671 — ₡ 180.00  
Comp. ₡ 45.00

Cuatro tarde veinticuatro Mayo corriente, local despacho subastaráse rústica Guanacastillo ubicada Sitio Apacorral, jurisdicción Estelí compuesta derecho de tierra mencionado Sitio a folios 72/73, y 83/84, tomo 104, fincas N° 8005, asiento 17 y N° 9826, asiento 5°, lo mismo que de cerramiento cincuenta manzanas extensión, acotado y empastado, estos linderos: Oriente y Sur, Daniel Benjamín Moncada; Norte, Sucesión Mercedes viuda de Moncada y Occidente, Alejandro Moncada y b) Una huerta seis manzanas extensión, colindante: Oriente y Norte, Alejandro Moncada; Occidente, José María Briones y Sur, Daniel Benjamín Moncada, inscritos a folio 89 del tomo 146, finca N° 13549, asiento 2°, todo en el Registro Público Propiedad Inmueble Estelí.

Base subasta: Quince mil córdobas.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Francisco Moncada Alegría.

Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. 3 2

Reg. 2364 — R/F 860679 — ₡ 180.00  
Comp. ₡ 45.00

Cuatro tarde veintiséis Mayo corriente, local despacho, subastaráse: a) Finca N° 10166 asiento 4°, folio 274, tomo 109 y folios 20 y 21 del tomo 202; doscientas manzanas extensión; b) Urbana N° 3529, folios 17 y 18 del tomo 84, asiento 2°; casa y solar de treinta y dos varas de frente por cincuenta y seis varas de fondo; c) Terrenos, N° 916, asiento 842, folios 264/265, tomo 314; cuarenta y seis manzanas de extensión aproximadamente y d) Terrenos, N° 916, asiento 844, folios 266/267, tomo 314; cincuenta y siete manzanas extensión aproximadamente. Inscripciones Registro Público Propiedad Inmueble Departamento Matagalpa.

Base subasta: Ciento veintitrés mil doscientos sesenta y cinco córdobas y sesenta y un centavos.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Francisco M. Rojas Flores y otros.

Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito, Managua. 3 2

Reg. 2363 — R/F 860673 — ₡ 135.00

Cinco tarde, Mayo veintisiete próximo, local este Juzgado subastaráse rústica "Las Vegas" extensión treinta manzanas, lindante: Norte, Reyna Orozco de Mejía; Sur, Emilio Cuadra, otros; Este, Francisco Rojas; Oeste, Adán Montoya; inscrita N° 916, asiento 844, folios 266/7, Tomo 14, Libro Propiedades Registro Público Matagalpa.

Base: Doce mil trescientos treintisiete córdobas con noventa y tres centavos, posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra Guillermo Vega Cruz, Francisco Maximino Rojas Flores, Leonor Orozco de Vega.

Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, 12 de Mayo de 1971. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito. 3 2

## Títulos Supletorios

Reg. 1742 — R/F 807809 — \$ 45.00

Isidro Vallecillo supletorio nueve manzanas y media, Chacrasaca: Oriente, Julián Berríos; Poniente, Isidro Vallecillo; Norte, Ignacio Rayo; Sur, Silvio Argüello.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno abril mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 3

Reg. 1741 — R/F 807870 — \$ 45.00

José Montes supletorio Chacrasaca, nueve manzanas y media: Oriente, Belisario Blanco; Poniente, Eliseo Pineda; Norte, Ignacio Rayo; Sur, Eliseo Pineda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno abril mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 3

Reg. 1740 — R/F 807808 — \$ 45.00

Belisario Blanco supletorio nueve manzanas y media, Chacrasaca: Oriente, Isidro Vallecillo; Poniente, José Montes; Norte, Ignacio Rayo; Sur, Eliseo Pineda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno abril mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 3

Reg. 1739 — R/F 807807 — \$ 45.00

Julián Berríos supletorio nueve manzanas y media Chacrasaca: Oriente, Pastor Gutiérrez; Poniente, Julián Berríos; Norte, Ignacio Rayo; Sur, Silvio Argüello.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno abril mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 3

Reg. No. 2034 — R/F 809060 — Valor \$ 45.00

Trinidad Monge Ramírez, solicita supletorio cuarentiocho manzanas, El Sauce, lindante: Oriente, Canuto Ramírez; Poniente, Trinidad Monge; Norte, Santana Bucardo; Sur, Francisco Parrilla.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León diez marzo mil novecientos setentiuono. — Oscar Santos, Srío.

3 2

Reg. No. 2033 — R/F 809059 — Valor \$ 45.00

José, Vidal Martínez Castillo, solicitan supletorio cuarentinueve manzanas Sauce, lindante: Oriente, Francisco Torres; Poniente, hermanos Martínez; Norte, Isidro Castillo; Sur, Jesús Reyes,

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León nueve marzo mil novecientos setentiuono. — Oscar Santos, Srío.

3 2

Reg. No. 2032 — R/F 809058 — Valor \$ 45.00

Serafín, Adrián Martínez Castillo, solicitan supletorio cuarentinueve manzanas Sauce lindante: Oriente, hermanos Martínez; Poniente, Sixto Icabalceta; Norte, Mariano Castillo; Sur, Cástula Rojas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León nueve marzo mil novecientos setentiuono. — Oscar Santos, Srío.

3 2

Reg. No. 2017 — R/F 808694 — Valor \$ 90.00

Angel Villavicencio, supletorio Paz Centro treintiséis varas Oriente, Poniente, treinticuatro varas Norte, veintisiete varas; Sur, Oriente, Francisco Gutiérrez; Poniente, Marta López; Norte, Juan Alvarez; Sur, Humberto López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintidós julio mil novecientos setenta. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 2

Reg. No. 2015 — R/F 769149 — Valor \$ 45.00

Ilza Maldonado Espinoza solicita supletorio un solar y casa este pueblo, linda: Oriente, Esteban Espinoza; Poniente, Fausta Casco; Norte, Capilla Evangélica; Sur, Mercedes Palma.

Opóngase.

Juzgado Unico Limay diecisiete abril del setenluno. — Lavadie, Srío.

3 2

Reg. No. 2060 — B/U 809051 — Valor \$ 45.00

Tomás Sánchez Rodríguez, solicita supletorio diecisiete manzanas, Copaltepe Nagarote, lindante: Oriente, Félix Arauz; Poniente, Sur, Norberto López; Norte, Orlando López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León nueve marzo mil novecientos setentiuono. — Oscar Santos, Srío.

3 2

Reg. No. 2059 — B/U 808700 — Valor \$ 45.00

Pedro Corea García, solicita supletorio dieciséis manzanas, San Miguelito Nagarote, lindante: Oriente, Salvador Silva; Poniente, Pedro Corea; Norte, Nicolás Silva; Sur, Fabián Silva.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León ocho marzo mil novecientos setentiuono. — Oscar Santos, Srío.

3 2

Reg. No. 2058 — B/U 808699 — Valor \$ 45.00

Pedro Arteaga Picón, solicita supletorio diez manzanas, Candelaria Nagarote, lindante: Oriente, Norberto López; Poniente, Eliseo Arteaga; Norte, Norberto López; Sur, Rosenda Carrión.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Uno abril mil novecientos setentiuono. — Oscar Santos, Srío.

3 2

Reg. No. 2057 — B/U 809100 — Valor \$ 45.00

Salomón Téllez, supletorio rústico Paz Centro: Norte y Oriente, Julio Velásquez; Poniente, camino real; Sur, Cecilio Escoto, treinticinco manzanas.

Opóngase.

Juzgado Distrito Civil. León veintidós abril setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 2

Reg. No. 2055 — B/U 808697 — Valor \$ 45.00

Orlando Murillo Luna, solicita supletorio treintitrés manzanas, El Sauce, lindante: Oriente, Daniel Murillo; Poniente, Sixto Icabalceta; Norte, Aparicio Medina; Sur, Rosalío Meza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León diez marzo mil novecientos setentiuono. — Oscar Santos, Srío.

3 2

Reg. No. 2054 — B/U 808698 — Valor \$ 45.00

Sixto Icabalceta Valverde, solicita supletorio veinticuatro manzanas, El Sauce, lindante: Orien-

te, Norte, Sixto Icabalceta; Poniente, Concepción García; Sur, Juan Membreño.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León diez marzo mil novecientos setentiuono. — Oscar Santos, Srío.

3 2

Reg. 2177 — R/F 794983 — ₡ 45.00

Mercedes Bonilla solicita supletorio urbano, limitado: Norte, lote número 177; Sur, lote número 227; Oriente, lote número 226; Poniente, lote número 222.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, catorce abril mil novecientos setentiuono. — Antonio Morgan, Srío.

3 2

Reg. 2175 — R/F 794982 — ₡ 45.00

Isaac Chávez y Concepción Martínez solicitan supletorio urbano Granada, limitado: Oriente, Enrique Callejas; Poniente, Carlos Arana; Norte, Matilde Urbina; Sur, Rosa Cabrera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticinco octubre mil novecientos setenta. — Antonio Morgan, Srío.

3 2

Reg. 2168 — R/F 837113 — ₡ 45.00

Virginia Alvarez supletorio solar: Oriente, María Ramos; Poniente, Mercedes Alemán; Norte, potrero; Sur, calle. Rústico: Oriente, Bernardo Ramos; Poniente, volcán; Norte, Sur, Claro Ramos.

Juzgado Altagracia, tres noviembre mil novecientos setenta. — F. González, Srío.

3 2

Reg. 2162 — R/F 847112 — ₡ 45.00

María Inés Barrios hermana, supletorio trece manzanas Piedra Agua: Oriente, Ignacia Hernández otros; Poniente, Sur, Víctor Mairena, Magdaleno Aguirre y otros; Norte, Isaías Barrios otros.

Juzgado Altagracia, siete septiembre mil novecientos setenta. — F. González, Srío.

3 2

Reg. 2165 — R/F 832212 — ₡ 45.00

Telesforo Gaitán Sandino hijo pide supletorio urbana ciudad: Oriente, Desiderio Montoya; Poniente, Empresa Ferrocarril; Norte, Rosa Caldera; Sur, Nicolás Brenes.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinticuatro enero de mil novecientos setentiuono. — Carlos Martínez.

3 2

Reg. 2164 — R/F 794904 — ₡ 45.00

Miguel Evaristo Arévalo solicita supletorio rústico Cofradía, Diriomo. Linderos: Oriente, Antonio Fuentes, otros; Poniente, Juliana Flores, otro; Norte, Marcos Pérez; Sur, Socorro Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiséis abril mil novecientos setentiuono. — Morgan, Srío.

3 2

Reg. 2163 — R/F 748566 — ₡ 45.00

Isabel Monge supletorio tres cuartos: Oriente, Carlos Aguirre; Poniente, Norte, Gerardo

Barrios; Sur, Engracia Condega, solar; Oriente, Norte, calle; Poniente, Matilde Hernández; Sur, Olivia Aguirre.

Juzgado Altagracia quince marzo mil novecientos setentiuono. — F. González, Srío.

3 2

Reg. 2162 — R/F 817167 — ₡ 45.00

Silveria Gómez de Castellón solicita supletorio mejoras doce manzanas, Sitio Cacala, linda: Oriente y Sur, Río Colocondo; Poniente, Brígida Gómez; Norte, María Gómez.

Opónganse.

Juzgado Unico. Limay, veintisiete abril del setentiuono. — Lavadie, Srío.

3 2

Reg. 2161 — R/F 817166 — ₡ 45.00

Francisco Gómez Castellón solicita supletorio mejoras, doce manzanas Sitio Cacala, linda: Oriente, Sucesión Juan Pérez; Poniente, Antonio Gómez; Norte, Cástulo Gómez; Sur, Luis Calderón.

Opónganse.

Juzgado Unico. Limay, veintisiete abril del setentiuono. — Lavadie, Srío.

3 2

Reg. 2160 — R/F 809518 — ₡ 45.00

Manuel Zambrana solicita título urbana, contiene casa, Apompuá, jurisdicción Potosí: Oriente, Fruto González; Poniente, César Bolaños; Norte, Calle; Sur, Argentina Suazo.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, ocho marzo mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Reg. 2159 — R/F 809658 — ₡ 45.00

Marcelino Obando Arca solicita supletorio media manzana Potosí, estos linderos: Oriente, Calle; Poniente, Ramón Guzmán; Norte, Juan Morales; Sur, Antonio Cruz.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiuno mayo mil novecientos sesentiocho. — Fco. J. Castillo G., Srío.

3 2

Reg. No. 1738 — R/F 807806 — Valor ₡ 45.00

Pastor Rueda, supletorio nueve manzanas y media, Chacraseca: Oriente, Silvio Argüello; Poniente, Julián Berrios; Norte, Enrique Gómez; Sur, Silvio Argüello.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León uno abril mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 3

Reg. No. 1737 — R/F 791225 — Valor ₡ 45.00

Margarita Hernández Lorio solicita título supletorio urbano La Conquista: Oriente y Norte, Calles Públicas; Poniente, Tita Mora; Sur, solar de los evangelistas.

Opónganse.

Juzgado Local La Conquista 26 marzo 71. — Pedro Pablo Acosta, Srío.

3 3

Reg. No. 1736 — R/F 769121 — Valor ₡ 45.00

Cástulo Gómez Castellón solicita supletorio doce manzanas, sitio Cacala, linda: Oriente, Zaca-

rias Montenegro; Poniente y Norte, Casimiro Castellón; Sur, Francisco Gómez.

Opóngase.

Juzgado Unico, Limay dos abril del setentiuono.  
— Lavadie, Srio. 3 3

Reg. No. 1735 — R/F 769122 — Valor ₡ 45.00

Mateo Gómez Castellón solicita supletorio mejoras doce manzanas sitio Cacala linda: Oriente, Luis Calderón; Poniente, Julián Tercero; Norte, Sucesión Ordóñez; Sur, Julián Tercero.

Opóngase.

Juzgado Unico, Limay dos abril del setentiuono.  
— Lavadie, Srio. 3 3

Reg. No. 1734 — R/F 769120 — Valor ₡ 90.00

Lorenzo Arróliga y Carmela Pérez solicitan supletorio mejoras dos predios rústicos sitio Cacala. Primero, treinta manzanas linda: Oriente, Teresa Tercero; Poniente, camino "Los Jicaritos"; Norte, Salvador Castellón; Sur, Sucesión Esteban Montalván. Segundo, lote seis manzanas, linda: Oriente, Sucesión Cruz Espinoza; Poniente y Norte, Aurora Arróliga; Sur, camino la montaña.

Opóngase.

Juzgado Unico, Limay dos abril del setentiuono.  
— Lavadie, Srio. 3 3

Reg. 2127 — R/F 830031 — ₡90.00

Francisca Córdova V., pide títulos urbanos Jalapa: a) Dos casas esquinas; Norte, Ernesto Andara; Sur, Salvador Aguirre; Oriente, José Almdárez; Occidente, Máximo López, otro; b) Casa dos solares: Norte, Lidia Aguirre; Sur, Pastora Pozo; Oriente, María Artica, otro; Occidente, Fidencia Paguaga; c) Casa solar: Norte, Victoriano Altamirano; Sur, María Artica; Oriente, Gerardo Fletes; Occidente, Lidia Cortaz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veinticuatro abril mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúni-ga, Srio. 3 2

Reg. No. 2051 — B/U 738973 — Valor: ₡ 45.00

Santiago López Rayo, solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Gregorio Ramírez; Oeste, Santos Murillo; Norte, Alejandra Orozco; Sur, Cruz Gámez.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico San Nicolás quince abril mil novecientos setentiuono. — J. Gutiérrez M., Srio. 3 2

Reg. No. 2050 — B/U 812278 — Valor: ₡ 45.00

Miguel Blas, solicita supletorio finca rústica San Juan La Concepción, siete mil seiscientos doce varas: Oriente, Sur, Leopoldo Rosales; Poniente, camino; Norte, David Blas.

Oponerse.

Juzgado Distrito Masatepe, dieciséis julio setenta. — Rubén Gómez, Srio. 3 2

Reg. No. 2049 — B/U 812277 — Valor: ₡ 45.00

Manuel Hernández Fonseca, solicita supletorio urbana esta población trescientas doce varas cuadradas: Oriente, calle; Poniente, Celina Carballo; Norte, Rosario Córdoba; Sur, Teresa López.

Oponerse.

Juzgado Distrito Masatepe, veintisiete julio setenta. — Rubén Gómez S., Srio. 3 2

Reg. No. 2047 — B/U 738442 — Valor: ₡ 45.00

Amelia Sampson de Toruño supletorio urbano, Caserio Momotombo, lindante: Norte, Hacienda Diamante; Sur, Evarista Mendoza; Oriente, Carmen Sánchez; Poniente, Ofelia Medina.

Opónganse.

Dado Juzgado Local, Paz Centro, abril diecinueve mil novecientos setentiuono. — O. Berríos, Secretario. 3 2

Reg. No. 2046 — B/U 809054 — Valor: ₡ 45.00

Pablo Martínez Guardado, solicita supletorio cuarenta manzanas, Santa Rosa del Peñón, lindante: Oriente, Raúl Cerna; Poniente, Victoriano Rivera; Norte, Solicitante; Sur, Dolores Rivas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta marzo mil novecientos setentiuono. — Oscar Santos, Srio. 3 2

Reg. No. 2045 — B/U 809053 — Valor: ₡ 45.00

José Téllez Avilés solicita supletorio ocho manzanas, Tolapa-Malpaisillo, lindante: Oriente, Francisco Coronado; Poniente, Tranquillino Salmerón; Norte, Abraham Torres; Sur, Tranquillino Salmerón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León cinco marzo mil novecientos setentiuono. — Oscar Santos, Srio. 3 2

Reg. No. 2044 — B/U 809052 — Valor ₡ 45.00

Concepción Galeano Montes y hermanos, solicitan supletorio solar urbano, León, lindante: Oriente, Chilamate; Poniente, Juana López; Norte, Elías Aguado; Sur, Fanor Soto.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinte febrero mil novecientos setentiuono. — Oscar Santos, Srio. 3 2

Reg. No. 2043 — B/U 521244 — Valor ₡ 45.00

Blanca Lara solicita título urbana limitada: Oriente, Salvadora Lara; Poniente, Hernán Lara; Norte, Margarita Lara, 15 x 17.

Valor: Dos mil córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. La Paz, 16 marzo 1971.  
— Enrique Potosme M., Juez. 3 2

Reg. No. 2041 — B/U 809080 — Valor ₡ 45.00

Alejandro Aguirre, supletorio Achuapa, veinte manzanas: Oriente, Nicolás Aguirre; Poniente, Abraham Aguirre; Norte, Santamaría Chacón y Sur, Miguel Velásquez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno abril mil novecientos setentiuono. — A. Gutiérrez R., Secretario. 3 2

Reg. No. 2040 — B/U 809079 — Valor ₡ 45.00

Nicolás Aguirre, supletorio Achuapa veintiocho manzanas: Oriente, Bernabé Hernández; Poniente, Alejandro Aguirre; Norte, Santamaría Chacón; Sur, Concepción Dolmus.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintiuno abril mil novecientos setentiuono. — A. Gutiérrez R., Secretario. 3 2

Reg. No. 2037 — B/U 809057 — Valor ₡ 45.00

Pablo Martínez Guardado, solicita supletorio cuarenta manzanas, Santa Rosa del Peñón: Oriente, Raúl Cerna; Poniente, Anastasio Martínez; Norte, José Martínez; Sur, Solicitante.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta marzo mil novecientos setentiuono. — Oscar Santos, Srío.

3 2

Reg. No. 2036 — R/F 809056 — Valor ₡ 45.00

Santiago Padilla, solicita supletorio quince manzanas Santa Ana, Jicaral: Oriente, Sixto Padilla; Poniente, Emilio Orozco; Norte, Trinidad Urrutia, Papaloncito; Sur, Hermanos Padilla.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintidós enero mil novecientos setentiuono. — Oscar Santos, Srío.

3 2

### Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 2156 — R/F 682236 — Valor ₡ 90.00

Benito Canales solicita arriendo, terreno ejidal, ubicado "El Panal" Telica, mide como siete manzanas y media de extensión linderos: Oriente, camino enmedio, Justo Sarria; Poniente, Anastasio Canales; Norte, Victorino Canales y Sur, camino enmedio, Isolina Treminio.

Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal, Telica veintiséis de abril de mil novecientos setentiuono. — Egberto Chávez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 2

Reg. No. 2155 — R/F 682237 — Valor ₡ 90.00

Concepción Jirón solicita arriendo terreno ejidal, ubicado "El Panal" Telica; mide como siete manzanas de extensión, linderos: Oriente, camino de por medio, Isolina Treminio; Poniente, Antonio Canales; Norte, Anastasio Canales y Sur, Pablo Canales.

Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal, Telica veintisiete de abril de mil novecientos setentiuono. — Egberto Chávez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 2

Reg. No. 2038 — B/U 682230 — Valor ₡ 135.00

Anstasio Canales, solicita arriendo de dos lotes de terreno ejidal, pertenecientes a este Municipio, ubicados "Panal", Telica. Primer lote mide como siete manzanas de extensión, linderos: Oriente, Justo Sarria; Poniente, Malpais; Norte, Víctor no Canales y Sur, Herederos de Juan Canales. Segundo lote mide como un cuarto de manzana de extensión, linderos: Oriente, Mercedes Canales; Poniente, camino de por medio, Antonio Canales; Norte, Mercedes Canales y Sur, Manuel Ríos.

Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal, Telica diecinueve de abril de mil novecientos setentiuono. — Carlos M. Delgado Reyes, Srío. Municipal de Telica.

3 2

Reg. No. 1950 — R/F 724125 — Valor ₡ 45.00

Juan Moreno solicita arriendo diez manzanas ejidal esta jurisdicción, lindante: Norte, Oriente, Edmundo Delgado; Sur, Juan Figueroa; Occidente, Santos Montalván.

Opónganse.

Alcaldía Municipal San Juan diez septiembre mil novecientos setenta. — M. Velásquez, Srío.

3 2

Reg. No. 1949 — R/F 724124 — Valor ₡ 45.00

Simcón Adrián González solicita arriendo ejidal esta jurisdicción, lindante: Oriente, Mercedes Galeano otros; Occidente, Antonio Flores; Norte, Enecón Herrera; Sur, Miguel Cruz.

Opónganse.

Alcaldía Municipal San Juan diez agosto mil novecientos setenta. — Melecio Velásquez, Srío.

3 2

Reg. No. 1948 — R/F 724126 — Valor ₡ 45.00

César Rugama solicita arriendo treinta manzanas ejidal, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Homero Rodríguez; Occidente, Roque Matey; Norte, Juan Rodríguez; Sur, Río.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, San Juan, diez marzo mil novecientos setentiuono. — M. Velásquez, Srío.

3 2

Reg. No. 1942 — R/F 760716 — Valor ₡ 90.00

Julián Guzmán Gutiérrez, solicita arrendamiento dos lotes terrenos ejidales, Santa Teresa, Primero, 3 manzanas: Oriente, Antonio Sánchez; Occidente, María Guzmán; Norte y Sur, Salvador Hernández. Segundo: 3 manzanas un cuarto: Oriente, Salvador Hernández; Occidente, Macario Guzmán; Norte, María Guzmán; Sur, Salvador Muñoz.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, 3 abril 1971. — Benjamín Valeriano, Srío.

3 2

Reg. No. 1714 — R/F 760621 — Valor ₡ 45.00

Concepción Carrasco Centeno, solicita arrendamiento un lote terreno ejidal esta jurisdicción, linderos: Norte, Aquilino Rivera; Sur, Antonia Gómez; Oriente, Nazaria Salgado, y Occidente, Julián Rivera.

Opónganse.

Alcaldía Municipal Somoto, veintinueve marzo 1971. — Benjamín Valeriano, Srío.

3 2

### Solicitud de Donación de Solar

Reg. No. 2212 — R/F 802602 — Valor ₡ 45.00

Alfredo y Argentina de apellidos Guerrero Tercero, solicitan donación solar esta ciudad: Oriente, Edgard Paguaga; Sur, Ramón Padilla; Norte, Rosibel de Durán; Occidente, Andrés VII. chez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto veintinueve abril 1971. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 2

### Arriendo de Terreno Municipal

Reg. No. 2325 — B/U 802647 — Valor ₡ 45.00

Teódulo Hernández Rivera, solicita arrendamiento un lote terreno Santa Rosa, esta jurisdicción, linderos: Norte, Vicente Hernández; Sur, Agustín Hernández; Oriente, Natividad Hernández; Occidente, Gustavo Guillén.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, cinco mayo 1971. — Benjamín Valeriano, Srío.

3 1

